

***ESTUDIO SOBRE EL IMPACTO DIFERENCIADO DEL  
DESPLAZAMIENTO***

***DE LAS MUJERES TRANS EN LAS ZONAS DE TEGUCIGALPA,  
SAN  
PEDRO SULA, CHOLOMA E INTIBUCÁ.***

© ACNUR

© GSC

Tegucigalpa, diciembre de 2022

Documento a cargo por:

Karla Madrid

Directora ejecutiva:

Jessica Sánchez

Coordinador de proyectos:

Víctor Morales

Asistentes técnicas y monitoreo:

Sandra Isabel Ruiz

<b>Contenido</b>	
<b>SIGLAS</b>	4
<b>ANTECEDENTES ORGANIZACIONALES</b>	5
<b>INTRODUCCIÓN:</b>	6
<b>JUSTIFICACIÓN:</b>	7
PERFILES DE LAS MUJERES TRANS VÍCTIMAS DE FEMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO	7
<b>MARCO CONCEPTUAL:</b>	9
La violencia	11
Tabla de los tipos de femicidios	13
Desplazamiento forzado	14
<b>MARCO LEGAL FEMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	1
<b>ESTADÍSTICAS DESPLAZAMIENTO FORZADO POR VIOLENCIA AÑO 2019 AL 2021</b>	1
<b>FACTORES QUE INFLUYEN EN EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DE LAS MUJERES EN HONDURAS.</b>	4
VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO	4
La Discriminación, prejuicios y exclusión: los obstáculos para el acceso al trabajo de las mujeres trans en Honduras	5
La falta de políticas publicas (PERYCIA)	6
<b>METODOLOGÍA:</b>	6
Información cuantitativa	7
<b>RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN:</b>	8
PROGRAMAS DEL ESTADO O SOCIEDAD CIVIL PARA BRINDAR PROTECCIÓN A MUJERES RETORNADAS QUE HAN SIDO VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO INTERNO	14
<b>MECANISMOS DE DENUNCIA Y PROTECCIÓN</b>	1
<b>OTROS PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN</b>	1
CONCLUSIONES PARA EXIGIR PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A LAS MUJERES EN SITUACIÓN Y CONTEXTO DE MOVILIDAD HUMANA:	2
RECOMENDACIONES PARA EXIGIR PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A LAS MUJERES EN SITUACIÓN Y CONTEXTO DE MOVILIDAD HUMANA	2
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	2

## SIGLAS

ACNUR	Alto Comisionado De Las Naciones Unidas Para Los Refugiados
EPAL	Comisión Económica de América Latina y El Caribe
CDM	Centro de Derechos de Mujeres
CIDH	Comisión Interamericana De Derechos Humanos
CIPPDV	Comisión Interinstitucional Para La Protección de Personas Desplazadas por la Violencia
CNE	Consejo Nacional Electoral
CONADEH	Comisionado Nacional de los Derechos Humanos de Honduras
DF	Desplazamiento Forzado.
DI	Desplazamiento Interno
FUSINA	Fuerza De Seguridad Interinstitucional Nacional
FNA	Fuerza Nacional Antextorsión
GSC	Grupo Sociedad Civil
IDMC	Centro para el Monitoreo del Desplazamiento Interno
LGTBIQ+	lesbianas, gays, transgéneros, transexuales, bisexuales, intersexuales, queer
NNA	Niñas, Niños y Adolescentes
NISS	Centro Nacional De Información del Sector Social
OXFAM	Oxford Committee for Famine Relief
UNAH	Universidad Nacional Autónoma de Honduras.
UNFPA	Fondo de Población de las Naciones Unidas
VBG	Violencia Basada en Género
VCM	Violencia Contra las Mujeres

## ANTECEDENTES ORGANIZACIONALES

El Grupo Sociedad Civil y el ACNUR Honduras han trabajado conjuntamente, en los últimos años, en el entendimiento de las causas del desplazamiento interno y su impacto diferenciado para mujeres y personas LGTBIQ+. En el año 2020 el ACNUR y el Grupo Sociedad Civil se convierten en socios oficiales por medio de la firma de una PPA. En el marco de este acuerdo las partes definieron trabajar en dos grandes ejes: i) la relación entre la violencia contra la mujer, los femicidios y el desplazamiento forzado y ii) la extorsión como causa y/o detonante del

desplazamiento forzado y su impacto en población LGTBI. Para abordar estos ejes, se realizaron estudios que profundizaron en estos fenómenos. Igualmente se apoyaron grupos de mujeres por medio de la mesa de mujeres migrantes y desplazadas, acciones de autocuidado y en el marco de las emergencias que afectaron el país en el 2020 y se re-direccionaron fondos para brindar respuesta inmediata por medio de kits de higiene. En el 2021, basado en los avances y el trabajo hecho en el 2020. Se priorizará el seguimiento a las acciones identificadas por medio de un acuerdo de asociación entre el GSC y el ACNUR donde se promoverá la implementación de los hallazgos y recomendaciones del informe de violencia contra la mujer y desplazamiento, el fortalecimiento organizativo de la Mesa de Mujeres Migrantes y Desplazadas, y la profundización de los hallazgos del informe de extorsión. El presente proyecto busca para el 2022 en el producto Prod10K GHNA00510K, se brindará acompañamiento y seguimiento en el proceso de incidencia política impulsado desde el espacio de la mesa de mujeres migrantes y desplazadas, b) acompañamiento en el lanzamiento de la campaña comunicacional c) asesoría, gestión y puesta en marcha de propuesta de trabajo comunitario con organizaciones de la Mesa, d) acompañamiento en el seguimiento de la agenda política de la Mesa. Para el Producto 10N GHNA00610N, a) Acompañamiento en la implementación de los productos elaborados en el 2021, b) acompañamiento y asesoría, en la consolidación de la Mesa de Mujeres Migrantes y Desplazadas

## INTRODUCCIÓN:

Reconocer la violencia de género contra las mujeres y definirla jurídicamente para obligar a los Estados a realizar acciones para prevenirla, atenderla, sancionarla y erradicarla ha sido uno de los grandes aportes de los feminismos en el siglo XX.

En particular, América Latina ha avanzado en su legislación regional de manera firme: la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres hasta la fecha no tiene comparativo en el mundo. Es un marco de obligaciones para los Estados que permite realizar desde la sociedad civil el monitoreo de sus acciones, sustentando su trabajo local.<sup>1</sup>

Si bien, la definición en dicha Convención es lo suficientemente amplia y desglosada que incluye los diversos hechos y ámbitos en que se comete, así como los distintos sujetos que pueden estar involucrados en la violencia de género contra las mujeres, su desarrollo conceptual, político y jurídico se ha enriquecido y afinando a lo largo de los años.

En la actualidad la violencia contra las mujeres atenta o termina con su vida, ya sea con homicidios o asesinatos intencionales, por muertes que con un buen acceso a sus derechos habrían sido prevenidas, así como la impunidad ante el esclarecimiento de estos hechos han marcado un nuevo espacio de acción y reflexión.

La violencia basada en género puede originar severas consecuencias en la vida de las mujeres y sus familiares, algunas mujeres pierden la vida (Femicidio) y otras sobreviven con dificultad, hay un daño severo al proyecto de vida y esto puede traducirse en desplazamiento forzado o expulsión de población en busca de protección.

Una de las principales causas que provoca que las mujeres sigan siendo víctimas de estos vejámenes es la impunidad imperante, mientras no se combata de manera frontal, no habrá paz para las mujeres.

La feminización de la migración es una de las evidencias del impacto de la violencia en la vida de las mujeres, según la Organización Internacional para las Migraciones de un 100% del flujo migratorio hondureño, un 43% son mujeres, siendo este último dato alarmante puesto que, estas rutas migratorias habían sido utilizadas en menor medida por mujeres para reunificar familias, en la actualidad el número de mujeres ha aumentado y la mayoría porque son jefas de hogar o huyen de la violencia de sus comunidades.

La presente investigación busca identificar las realidades de las mujeres víctimas de femicidio y sus familiares, al mismo tiempo, cómo esto se traduce en desplazamiento forzado o expulsión del país.

<sup>1</sup> María da Penha Maia Fernández sobrevivió dos intentos de homicidio, y tuvo que luchar 20 años para ver castigado a su agresor, en el proceso la inacción del Estado Brasileño para protegerla del agresor le produjo a una paraplejia irreversible. El caso, apoyado por el CLADEM Brasil, se presentó ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (caso 12,051) por inacción del Estado Brasileño ante una situación de violencia doméstica y se resolvió el 16 de abril del 2001 con la declaración de la responsabilidad del Estado Brasileño por la tolerancia y omisión estatal frente a la violencia contra las mujeres.

## JUSTIFICACIÓN:

Honduras es un país de origen, tránsito y en menor medida destino de población migrante, se encuentran en el centro de América, formando parte del llamado Triángulo Norte, sitio donde los grupos criminales utilizan la violencia para controlar la territorialidad.

Aunado a lo anterior, Honduras se coloca como uno de los países más violentos para las mujeres del istmo Centroamericano, cerca de cerrar el año 2021 el Centro de Derechos de Mujer (CDM en adelante) reporta 314 muertes violentas de mujeres en el año, siendo los principales autores del delito hombres, algunos con vínculos sentimentales como esposos, novios o exparejas de las mujeres; muchos de estos femicidios se desarrollan en medio de la violencia generada por la criminalidad organizada.

La violencia contra las mujeres ha incrementado significativamente a partir del confinamiento del 2020, ocasionado por la crisis provocada por el COVID-19, el encierro fue el vento propicio para la explosión de denuncias por violencia doméstica, intrafamiliar, violencia sexual y el femicidio. Al 15 de noviembre del 2021, el CDM reportó que el Sistema Nacional de Emergencias (En adelante SNE 911) había recibido 38,988 denuncias de violencias doméstica y 51,053 denuncias de violencia intrafamiliar.

El incremento de la violencia contra las mujeres ha generado impactos significativos en sus proyectos de vida y la de sus familiares, es importante mencionar que para el 2019 dos millones 90 mil 564 mujeres se habrían convertido en madres en Honduras, de esta suma el 33% de estas mujeres son jefas de hogar, el mismo estudio expresa que del total de madres jefas de hogar el 46.3% son madres solteras y el 37.8% son viudas; se debe recalcar que la mayoría de estas mujeres sostienen sus hogares de la economía informal, con microemprendimientos, motivo que genera que sean presas fáciles de la extorsión que realizan grupos del crimen organizado.

Las cifras antes expresadas son de vital importancia para el desarrollo de la presente investigación, es necesario estudiar el impacto del desplazamiento forzado en la vida de las Mujeres Trans el cual generalmente terminan en transfemicidios ¿Qué pasa con las víctimas de desplazamiento, transfemicidios o tentativa de femicidio?; ¿Qué medidas implementa el Estado para prevenir el delito?;

¿Qué programas existen para proteger a las víctimas?, ¿Qué está pasando con el acceso a la justicia?; ¿El transfemicidios está provocando desplazamiento forzado y expulsión de las mujeres?

Los elementos expresados en el contexto serán los puntos de estudio de la presente investigación.

## PERFILES DE LAS MUJERES TRANS VÍCTIMAS DE FEMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO.

Las mujeres víctimas de muertes violentas, poseen ciertas características que las colocan en un mayor grado de vulnerabilidad, se identifica que las zonas con mayor presencia de muertes violentas de mujeres son las principales ciudades del país, esto tiene relación con la violencia provocada por la criminalidad organizada.

Los departamentos con mayor número de muertes violentas de mujeres son Cortés y Francisco Morazán, siendo las ciudades de San Pedro Sula, las gemelas Tegucigalpa y Comayagüela, las que presentan mayor incidencia. Por un lado, lo expuesto deja en evidencia que la presencia de la criminalidad organizada es un factor detonante para que se cometa el delito de femicidio, por otro

lado, es hacer la relación del delito de femicidio y el desplazamiento forzado, el desplazamiento forzado por violencia es predominante en las grandes ciudades de Honduras.

Muchas mujeres y sus familiares que se están desplazando internamente o están huyendo de Honduras en este momento, podrían haber sido víctimas del delito de transfemicidio, sin embargo, el invisibilizar los elementos que afectan de forma diferenciada a las mujeres las hace mezclarse en las grandes estadísticas de violencia generalizada.

Las edades de las mujeres víctimas de muertes violentas oscilan entre los 18 y 59 años, siendo las principales víctimas las mujeres entre 20 y 29 años, esto aporta un factor más al presente perfil, puesto que, pone en evidencia que la edad sigue siendo un factor de vulnerabilidad para las mujeres. La pobreza es otro de los factores que incide en el perfil de las mujeres que están expuestas a la violencia, en el Distrito Central un 32.8% de los hogares vive en pobreza relativa y un 21.4 en pobreza extrema; en el caso de San Pedro Sula un 33.1% de los hogares están en pobreza relativa y un 18.5% en pobreza extrema, es importante recordar que al año 2019, un 33% de las mujeres eran jefas de hogar y que de ese grupo de mujeres un 46.3% son madres solteras y un 37.8 son viudas.

Las mujeres enfrentan en Honduras muchas desigualdades, la brecha de género es de 72.2% “la violencia y la explotación sexual, la división desigual del trabajo no remunerado -tanto doméstico como en el cuidado de otras personas y la discriminación en la toma de decisiones en el ámbito público son grandes obstáculos que aún persisten”

La violencia generalizada por Orientación Sexual e Identidad de Género; las mujeres trans que se desplazan de forma interna generalmente lo hacen huyendo de la violencia de género y discriminación por orientación sexual e identidad de Género.

El machismo; predomina generalmente en el caso de las mujeres Lesbianas y Bisexuales, quienes huyen de sus hogares por extorsión de grupos criminales a los que les molesta su orientación sexual y son obligadas amenazadas.

El estudio de caracterización del desplazamiento interno por violencia en Honduras, del 2004 al 2018, establece que el 55% de las personas de los hogares desplazados son mujeres, los hogares encabezados por mujeres son más vulnerables al desplazamiento ante situaciones de riesgo e inseguridad, siendo mayor su desprotección real o percibida; o que el desplazamiento forzado genera, en ocasiones, la separación del núcleo familiar.

## MARCO CONCEPTUAL:

Para entender la relación de las diferentes expresiones que pueden originar el femicidio es importante un marco conceptual que pase de la descripción de datos de la violencia visible al análisis de las condiciones estructurales y culturales que hacen posible que estas persistan y que en la mayoría de los casos sean invisibles/aceptadas por sus víctimas y la sociedad en general.

### Violencia contra las mujeres y el femicidio – feminicidio<sup>2</sup>

Los derechos de las mujeres han avanzado impulsados por la presión política y las nuevas argumentaciones filosóficas que tienen un objetivo claro en lo jurídico: garantizarse dentro del lenguaje y la estructura del Estado, así como en la sociedad. En particular, el desarrollo conceptual de la violencia de género contra las mujeres ha tenido un avance importante a través de la documentación de la realidad. A su vez, esta información ha impulsado transformaciones jurídicas, no sólo en la ley, sino también en su aplicación e interpretación. La sexualidad, en su sentido más amplio y social, así como la construcción del género en las sociedades contemporáneas, son el ámbito que desde los feminismos se ha tomado como referente para la denuncia y las propuestas de análisis sobre la violencia de género contra las mujeres. Desde ahí se han propuesto y aprobado Convenciones -instrumentos jurídicos internacionales que obligan a los Estados firmantes- que partiendo de la condición sexual y de género de las mujeres, reconocen la realidad social de dominación y supremacía masculina.

En el ámbito internacional, los últimos treinta años han sido fundamentales para dar sustento legal a la igualdad y la libertad de las mujeres. Con el antecedente de la modificación del título de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la década de 1970 se consolidó la prohibición de la discriminación contra las mujeres en el sistema universal de derechos humanos.

A partir de entonces, las Conferencias Mundiales sobre la Mujer con sus respectivos planes de acción -que iniciaron en 1975 -; la aprobación de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW por sus siglas en inglés), así como la creación de organizaciones civiles, redes sociales e instituciones gubernamentales para la igualdad entre mujeres y hombres, son actualmente un marco fundamental para los avances jurídicos de los derechos humanos de las mujeres.

En el preámbulo de la CEDAW, aprobada en 1979, los Estados reconocen estar preocupados al comprobar que a pesar de los diversos instrumentos de Derechos Humanos creados bajo el principio de que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones, en razón de su sexo. También reconoce que esta discriminación trasciende su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión.

Los Estados reconocen que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional de ambos en la sociedad, incluyendo la familia. Para ello resuelven

<sup>2</sup> Una versión de este documento está incorporada en la Investigación Violencia feminicida en 10 entidades de la República Mexicana, de la Comisión Especial del Feminicidio de la LIX legislatura de la Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión. 2005. México.

aplicar los principios enunciados en la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer<sup>3</sup> y, adoptar las medidas necesarias a fin de suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones.

La CEDAW define como discriminación contra la mujer, "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".

Aún después de la conceptualización de la discriminación por sexo contra las mujeres, fue necesario reconocer la violencia contra las mujeres de manera explícita. En la Segunda Conferencia Mundial de la Mujer, celebrada en Copenhague en 1980 se adoptó la resolución: "La mujer maltratada y la violencia en la familia." En la III Conferencia Mundial de la Mujer, celebrada 5 años después en Nairobi, se establece como prioridad la eliminación de la violencia contra la mujer y la familia en la sociedad.

El paso entre ver a la mujer maltratada como una víctima de una situación particular, a reconocer que la violencia contra las mujeres es un problema de derechos humanos que tiene su origen en la estructura misma de la sociedad, se consolidó a partir de la Recomendación 19 del Comité de la CEDAW, emitida en 1992, en la que se afirma que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que les impide gravemente el goce de derechos y libertades.

El Comité llega a esta afirmación después de observar que los informes de los Estados Parte no siempre reflejaban de manera apropiada la estrecha relación entre la discriminación contra la mujer, la violencia contra ellas, y las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

En la Recomendación General 19 se afirma que el artículo 1º de la Convención define la discriminación contra la mujer y, que esa definición incluye la violencia basada en el sexo. Es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual; amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad. Para este Comité la violencia contra la mujer puede contravenir disposiciones de la CEDAW, sin tener en cuenta si hablan expresamente o no de la violencia.

Un año después, en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993, se aprueba la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer. Se considera a esta violencia como una violación a los Derechos Humanos y como una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que ha conducido a la dominación de ésta y a la discriminación en su contra por parte del hombre y la sociedad. Esta Declaración ve en la violencia contra la mujer uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a una situación de subordinación respecto del hombre y que impide su pleno desarrollo.

---

<sup>3</sup> Aprobada en la Conferencia Mundial de la Mujer en México 1975

## La violencia

La violencia ha sido habitualmente asociada con aquella que es manifiesta, medible y que genera un daño visible sobre otros o sobre sus bienes. Sin embargo, la violencia también toma otras caras que se reflejan, por ejemplo, en la discriminación hacia ciertos grupos de población por razones de su raza o género (Galtung, 1964, 1969, 1990). <sup>4</sup>Así, en diferentes contextos, pero particularmente aquellos en situaciones de violencia generalizada, diferentes tipos de violencia están interconectados y anclados en la estructuras sociales y culturales, previniendo que una gran parte de la población pueda satisfacer sus necesidades en un sentido integral. En esta línea, la concepción amplia de violencia esbozada por Galtung proporciona un amplio espectro que permite comprender la violencia no solo en sus manifestaciones físicas, sino también en sus formas más ocultas, aunque igualmente dañinas.

La tipología de la violencia propuesta por Galtung se refiere a la violencia directa, estructural y cultural (1969, 1990, 2016; 2013). La primera es aquella que busca reducir la capacidad somática de la víctima (Galtung, 1969, p. 171). En la medida que la violencia directa es la más evidente de todas y que tiene un autor y víctima identificables, usualmente es capturada en los registros oficiales.

## Violencia contra la mujer

La violencia basada en género (VBG) se define como aquella que “refleja la asimetría existente en las relaciones de poder entre varones y mujeres, y que perpetúa la subordinación y desvalorización de lo femenino frente a lo masculino” (RICO, 1996, p. 8). Así, la particularidad de la VBG radica en que el factor de riesgo o de vulnerabilidad de la víctima está relacionado con su género. A pesar de ser un fenómeno arraigado en sociedades con altos grados niveles de violencia, estas prácticas han sido normalizadas y toleradas por diferentes instancias institucionales y sociales, haciéndolas ver como pertenecientes al ámbito privado, o como un daño colateral de la criminalidad con un impacto irrelevante si se le compara, por ejemplo, con los asesinatos de hombres (CDM, 2005, pp. 10–11).

La VBG puede afectar muchos grupos (incluyendo mujeres, lesbianas, bisexuales, trans o intersex) y también puede tomar muchas formas (violación sexual, coerción, mutilación genital femenina). Esta investigación, sin embargo, centrará su atención en la VCM, particularmente en el femicidio y la VS. La elección del género se debe fundamentalmente a que además de haber sido las mujeres uno de los grupos más afectados del desplazamiento forzado en Honduras, la información actual sobre la magnitud, las particularidades e impacto sobre estas continúa siendo muy limitada.

*Muertes violentas de mujeres y femicidio y procesos migratorios* El femicidio, las muertes violentas de mujeres y otras formas de violencia también se asocian a procesos estructurales como las migraciones fungiendo en algunas ocasiones como factor expulsor de las personas hacia otros países. En la encuesta de victimización con migrantes en los albergues de la ruta de migración en México (Médicos sin Fronteras, 2017) se encontró que el 57% de las personas migrantes hondureñas no se sentía seguras en su país y el 45.4% había sufrido alguna muerte violenta dentro de la familia en los dos años anteriores a la salida del país (Médicos sin Fronteras, 2017).

<sup>4</sup> (2015, abril 7). Violence, Peace, and Peace Research Author(s): Johan Galtung

Igualmente, el miedo a ser asesinadas restringe las posibilidades de retorno de mujeres que han emigrado. El estudio “Factores de riesgo y necesidades de atención para las mujeres migrantes en Centroamérica” reveló que las mujeres migrantes retornadas (hondureñas y salvadoreñas) indican que su regreso implicaba poner en riesgo sus vidas (González y Giménez, 2016).

## Femicidio

El femicidio/feminicidio hace referencia a la forma más extrema de violencia contra la mujer que termina en su muerte y que es ejercida por los hombres. Aunque ambos términos, *feminicidio* y *femicidio* buscan visibilizar estos crímenes en un contexto de odio y discriminación contra la mujer, conceptualmente presentan una significativa diferencia. El feminicidio adiciona una connotación a estas prácticas: responsabiliza al Estado por permitir o favorecer la ocurrencia de estos crímenes (Lagarde, 2006, pp. 221–223). En otras palabras, *la violencia institucional*, como la denomina Lagarde -que se refleja en la indiferencia de las autoridades a investigar, en los bajos índices de sentencias en contra de los agresores y en tolerancia y acción de las fuerzas de seguridad, favorece la comisión y persistencia de los crímenes contra las mujeres.

De esta forma, aunque se usará el término femicidio (por ser el reconocido en la legislación hondureña), este crimen se entenderá en su sentido más amplio como “*la muerte violenta de mujeres por razones de género ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión*” (ONU Mujeres &

ACNUDH, 2014, p. 14). Así mismo, y como lo alertó una diversidad de participantes de este estudio, el concepto de femicidio deberá extenderse a las *violencias feminicidas* que hacen que la mujer se vea forzada a desplazarse: bien sea porque la mujer ha sufrido un intento de femicidio (tentativa); o porque la mujer tiene un temor fundado que podrá ser asesinada (amenaza directa o femicidios en su colonia o comunidad) (Varela Huerta, 2017, pp. 7–11).

### *Definición de femicidio en Honduras*

Código penal vigente:

**ARTÍCULO 208.- FEMICIDIO.** Comete delito de femicidio el hombre que mata a una mujer en el marco de relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres basadas en el género. El delito de femicidio debe ser castigado con la pena de prisión de veinte (20) a veinticinco (25) años. Comete delito de femicidio agravado el hombre que mata a una mujer en el marco de relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres basadas en el género, la pena del femicidio agravado debe ser de prisión de veinticinco (25) a treinta (30) años, a no ser que corresponda mayor pena por la aplicación de otros preceptos del presente Código, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- 1)Cualquiera de las contempladas en el delito de asesinato;
- 2)Que el culpable sea o haya sido cónyuge o persona con la que la víctima mantenga o haya mantenido una relación estable de análoga naturaleza a la anterior o ser ascendiente, descendiente, hermano de la agraviada o de su cónyuge o conviviente;
- 3)Que el femicidio haya estado precedido por un acto contra la libertad sexual de la víctima;

- 4) Cuando el delito se comete por o en el contexto de un grupo delictivo organizado;
- 5) Cuando la víctima del delito sea una trabajadora sexual;
- 6) Cuando la víctima lo sea también de los delitos de trata de personas, esclavitud o servidumbre;
- 7) Cuando se hayan ocasionado lesiones o mutilaciones a la víctima o a su cadáver relacionadas con su condición de mujer; y,
- 8) Cuando el cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido por el culpable en lugar público.

El delito de femicidio se castigará sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos cometidos contra la integridad moral, libertad ambulatoria, libertad sexual, trata de personas y formas degradantes de explotación humana o en el cadáver de la mujer o contra cualquiera de los bienes jurídicos protegidos en el presente Código

**Dimensiones del femicidio** El indicador de homicidios es frecuentemente utilizado a nivel mundial para dar cuenta del grado de violencia presente en una sociedad. Aunque en Honduras, al igual que otros países del mundo, la mayoría de las muertes violentas se producen en los hombres, el comportamiento de la mortalidad por esta causa entre hombres y mujeres presenta variaciones en cuanto al modo, las circunstancias, los espacios, las formas, las características de los victimarios, los vínculos entre las partes, los factores de riesgo y las consecuencias.

Los homicidios de mujeres y los femicidios en Honduras grafican cómo los contextos sociales y culturales favorecedores de la violencia basado en género, en sus modalidades más agresivas, concurren con factores propulsores como la violencia social, la violencia criminal, la proliferación de armas, ampliando y naturalizando estas prácticas violentas (Inchaustegui Romero, 2014).

El análisis de estos crímenes debe tomar en cuenta las formas en que la discriminación por sexo se entrecruza con otras desigualdades sociales que afectan a las mujeres relacionadas con su edad (niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores), lugar de residencia (urbano/rural), condición de migrante/inmigrante y refugiada, pertenencia étnica, presencia de embarazo, discapacidad, nivel educativo, identidad de género (por ejemplo, mujeres trans), y la orientación sexual de la víctima (Ministerio Público de Argentina, 2017), así como su nivel socioeconómico, algún vínculo directo o indirecto con las maras (pandillas) o el crimen organizado, tipo de trabajo, entre otros.

### Tabla de los tipos de femicidios

Tipo de Femicidio	Descripción
<b>Femicidio Íntimo</b>	Cuando se ha determinado que el victimario es la pareja actual o pasada, incluyendo esposo, conviviente, novio o pretendiente
<b>Femicidio por Violencia Intrafamiliar</b>	Cuando se ha determinado que el victimario es un familiar como parentesco en 4 grado de consanguíneo y 2 grado de afinidad.
<b>Femicidio por Conexión</b>	Cuando se ha determinado que ocurrió en circunstancias en que la víctima trataba de defender a otra mujer, o cuando el agresor intentaba ultimar a otra mujer (femicidio en línea de fuego o fuego cruzado). Este es el caso de mujeres parientes, niñas u otras mujeres que trataron de intervenir o que simplemente fueron atrapadas en la acción del femicida.
<b>Femicidio por Violencia Sexual</b>	Con aquellos que demuestran agresiones sexuales (violación, acoso, u hostigamiento sexual) que culminan con la muerte de la víctima o el cuerpo de la víctima es expuesto desnudo o con una simbología sexual sobre el mismo.
<b>Femicidio por Delincuencia Organizada</b>	Crímenes de mujeres en escenarios de la delincuencia organizada donde exista acoso, hostigamiento y ensañamiento (puntos 3 y 4 del artículo 118-A de la Reforma al Código Penal de Honduras); así como: a)

	ajuste de cuentas (sicariato) b) asesinatos de familia, c) venganza d) rapto y secuestro e) muertes por maras o pandillas, f) extorsión, g) narcotráfico (relacionado con drogas), y h) trata de personas.
Femicidio Determinar	<b>sin</b> Muertes de mujeres donde la información no es suficiente para categorizarlas, pero el contexto establece que son por razones de género y presentan ensañamiento (grado de残酷 que va más allá de la efectividad del daño, la combinación de armas y medios para dar muerte, la mutilación o desmembramiento del cuerpo y la desfiguración del rostro).

Fuente: Tabla 2 Tipos de Femicidio (UNAH -IUDPAS, 2018)

### Violencia Sexual

Las maneras de entender la VS no solo varían de acuerdo con las definiciones legales previstas en los códigos penales, sino también de acuerdo con las culturas, al grupo social o económico, la religión, la institución a la que se pertenezca. Sin embargo, de manera general, es importante develar que en el lenguaje común (como fue confirmado en las entrevistas), la VS tiene un entendimiento limitado que lo vincula particularmente (y a veces exclusivamente) a la violación sexual. Sin embargo, este trabajo investigativo entiende la VS de una forma amplia como “todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar

o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo” (OMS, 2011). A pesar de que la VS es cometida contra hombres y mujeres, un gran número de estudios coinciden en que mientras las más afectadas son estas últimas, los principales agresores pertenecen al sexo masculino (OMS, 2013).

### Desplazamiento forzado

La investigación tomará como referente el concepto de desplazados internos provisto por los Principios Rectores de Desplazamiento de Naciones Unidas, que los define como “las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida” (ONU, 1998, para. 2)


**MARCO LEGAL FEMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO (Civil, 2020)<sup>5</sup>**

<i>Tipo Penal</i>	<i>Código Penal Decreto 130-2017</i>	<i>Punibilidad</i>	<i>Circunstancias de agravación punitiva</i>	<i>Datos generales</i>
Desplazamiento Forzado	<b>ARTÍCULO 248.</b> Quien con violencia o intimidación obliga o tratare de obligar a otro o su familia a cambiar o abandonar el lugar de su residencia, de actividad mercantil o laboral, su establecimiento educativo o, cualquier ubicación sobre la que tenga derechos de propiedad, debe ser castigado con la pena de prisión de seis (6) a nueve (9) años. La pena prevista en este artículo se debe imponer sin perjuicio de las que correspondan, en su caso, por otros delitos cometidos	Entre 6 y 9 años		<u>Sujeto activo:</u> Cualquier persona <u>Bien jurídico protegido:</u> Libertad de determinación
Violencia contra la Mujer	<b>ARTÍCULO 209.</b> Quien en el marco de relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres basadas en género ejerce, violencia física o psíquica sobre una mujer debe ser castigado con las penas de prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cien (100) a trescientos (300) días o prestación de servicios de utilidad pública o a las víctimas por el mismo tiempo	Entre 1 y 4 años Multa de cien a trescientos días o prestación de servicios de utilidad pública o a las víctimas por el mismo tiempo	Se agrava en un tercio (1/3) la pena, cuando el maltrato se realiza concurriendo algunas de las circunstancias siguientes: 1) Sobre una víctima especialmente vulnerable por su edad o ser una persona con discapacidad de necesitada de especial protección; 2) En presencia de menores; 3) Utilizando armas o instrumentos peligrosos; ) En el domicilio de la víctima; o 5) Incumpliendo los mecanismos de protección aplicados en base a la legislación contra la violencia de género. En el caso de concurrir dos (2) o más de las circunstancias anteriores, se debe imponer la pena aumentada en dos tercios (2/3).	<u>Sujeto activo:</u> Hombre <u>Bien jurídico protegido:</u> Vida, integridad corporal y mental de la mujer
Femicidio	<b>ARTÍCULO 208.</b> Comete delito de femicidio el hombre que mata a una mujer en <b>el marco de relaciones desiguales de poder</b> entre hombres y mujeres basadas en el género. Se aplican las penas respectivamente previstas en los delitos de femicidio, cuando se dé muerte a una persona que haya salido en defensa de la víctima de este delito.	Entre 20 y 25 años	<b>ARTÍCULO 208:</b> Comete delito de femicidio agravado el hombre que mata a una mujer en el marco de relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres basadas en el género, la pena del femicidio agravado, debe ser de prisión de veinticinco (25) a treinta (30) años, a no ser que corresponda mayor pena por la aplicación de otros preceptos del presente Código, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes: 1) Cualquiera de las contempladas en el delito de asesinato; 2) Que el culpable sea o haya sido cónyuge o persona con la que la víctima mantenga o haya mantenido una relación estable de análoga naturaleza a la anterior o ser ascendiente, descendiente, hermano de la agraviada o de su cónyuge o conviviente; 3) Que el femicidio haya estado precedido por un acto contra la libertad sexual de la víctima; 4) Cuando el delito se comete por o en el contexto de un grupo delictivo organizado; 5) Cuando la víctima del delito sea una trabajadora sexual; 6) Cuando la víctima lo sea también de los delitos de trata de personas, esclavitud o servidumbre; 7) Cuando se hayan ocasionado lesiones o mutilaciones a la víctima o a su cadáver relacionadas con	<u>Sujeto activo:</u> Hombre <u>Bien jurídico protegido:</u> Vida de la mujer <u>Otros:</u> No hay agravación si el delito es cometido por un agente estatal. No se consagró como delito autónomo cuando los funcionarios públicos hayan propiciado o tolerado la impunidad en las investigaciones y sanción al femicidio

<sup>5</sup> Estudio Investigación sobre violencia sexual y femicidios como causas del desplazamiento forzado realizado



			su condición de mujer; y, 8) Cuando el cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido por el culpable en lugar público.	
<b>Violencia Sexual</b>				
<b>Violación</b>	<b>ARTÍCULO 249.</b> Constituye delito de violación el acceso carnal no consentido por vía vaginal anal o bucal con persona de uno u otro sexo, así como la introducción de órganos corporales u objetos por cualquiera de las dos (2) primeras vías. En todo caso, se debe considerar no consentido cuando se ejecuten concurriendo alguna de las circunstancias siguientes: 1) Empleo de violencia o intimidación; 2) La víctima es menor de catorce (14) años, aún cuando se cuente con su consentimiento; o, 3) Abuso de la enajenación mental de la víctima o anulación de su voluntad originada por cualquier causa, incluido el aprovechamiento de una situación de absoluta indefensión de la víctima	Entre 9 y 13 años. Prohibición de residencia y aproximación a la víctima por el doble del tiempo de la pena de prisión	<b>ARTÍCULO 249:</b> Las penas anteriores se deben aumentar en un tercio (1/3) si concurre la circunstancia del numeral 1) del segundo párrafo y la víctima es menor de catorce (14) años.	<u>Sujeto activo:</u> Cualquier persona <u>Bienes jurídicos protegidos:</u> Libre ejercicio a la sexualidad de las personas y en caso de menores de edad la corporalidad y el desarrollo de su personalidad
<b>Otras agresiones sexuales</b>	<b>ARTÍCULO 250.-</b> Comete delito de agresiones sexuales quien, concurriendo alguna de las circunstancias del artículo precedente, realiza actos que atentan contra la libertad sexual, distintos de los previstos en el precepto anterior.	Entre 5 y 8 años Prohibición de residencia y aproximación a la víctima por el doble del tiempo de la pena de prisión.	<b>ARTÍCULO 250:</b> Las penas anteriores se deben incrementar en un tercio (1/3) si concurre la circunstancia del numeral 1) del segundo párrafo del artículo anterior y la víctima es menor de catorce (14) años	<i>Ibídem</i>
<b>Incesto</b>	<b>ARTÍCULO 252.-</b> Quien tiene acceso carnal con su descendiente, hermano o sobrino que sea mayor de catorce (14) y menor de dieciocho (18) años, debe ser castigado como autor de un delito de incesto con las penas de prisión de cuatro (4) a seis (6) años, salvo que el hecho deba ser castigado más gravemente conforme a otro precepto del presente Código.	Entre 4 y 6 años	<b>ARTÍCULO 255.- AGRAVANTES ESPECÍFICAS.</b> Las penas contempladas en los artículos anteriores pueden aumentarse hasta en un tercio (1/3) si concurre alguna de las circunstancias siguientes: 1) El autor hace uso de armas u otros instrumentos peligrosos para la vida o la salud de la víctima, sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder por otros delitos; 2) El autor ha puesto en peligro por imprudencia grave, la vida de la víctima o ha comprometido gravemente su salud; 3) La víctima es especialmente vulnerable por razón de edad, situación, enfermedad, escaso desarrollo intelectual o físico y, en todo caso, cuando sea menor de seis (6) años; 4) La conducta realizada haya estado acompañada de actos particularmente degradantes o vejatorios para la víctima o sean realizados en contexto de violencia de género; y, 5) Cuando los hechos se cometan por la actuación conjunta de dos (2) o más personas.	<i>Ibídem</i>
<b>Estupro</b>	<b>ARTÍCULO 254.-</b> Quien utilizando engaño realiza actos de contenido sexual con persona mayor de catorce (14) y menor de dieciocho (18)		<i>Ibídem</i>	<i>Ibídem</i>



	<p>años, debe ser castigado con la pena de prisión de seis (6) meses a un (1) año. Si los actos sexuales implican acceso carnal por cualquier vía, las penas deben ser de prisión de uno (1) a tres (3) años y prestación de servicios de utilidad pública o a las víctimas por tiempo de dos (2) a cuatro (4) meses o multa de trescientos (300) a seiscientos (600) días</p>	Entre 6 meses y 3 años		
Hostigamiento Sexual	<p><b>ARTÍCULO 256.-</b> Quien en el contexto de una organización o en el ámbito de una relación laboral, docente, de prestación de servicios, deportiva o religiosa, continuada o habitual, solicita reiteradamente para sí o para un tercero o favor de naturaleza sexual y con tal comportamiento provoca objetivamente en la víctima una situación gravemente intimidatoria, hostil o humillante en el correspondiente ámbito de relación,</p>	Entre 1 y 2 años	<p><b>ARTICULO 256:</b> La pena debe ser de dos (2) a tres (3) años de prisión si el culpable se ha valido de una relación de superioridad originada por cualquier causa o si la víctima es especialmente vulnerable por razón de edad, situación, enfermedad o escaso desarrollo intelectual o físico.</p>	<i>Ibidem</i>
Explotación Sexual	<p><b>ARTÍCULO 257.-</b> Se entiende por explotación sexual la utilización de una o varias personas en la prostitución, la pornografía, las exhibiciones de naturaleza sexual o cualesquiera otras actividades con fines sexuales que se realizan mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria. Las penas previstas en este capítulo deben imponerse a los responsables de las respectivas conductas, sin perjuicio de las que puedan corresponder por los delitos contra la libertad e indemnidad sexual que eventualmente se cometan como consecuencia de la explotación sexual de la víctima.</p> <p><b>ARTÍCULO 258.- EXPLORACIÓN SEXUAL FORZADA DE MAYORES DE EDAD.</b> Quien promueve, favorece o facilita la explotación sexual forzada de persona mayor de dieciocho (18) años mediante el empleo de violencia, intimidación, engaño, prevalimiento, abuso de su enajenación mental o cualquier medio por el que consiga la anulación de la voluntad de la víctima</p> <p><b>ARTÍCULO 259.- EXPLORACIÓN SEXUAL DE MENORES O PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</b> Quien de cualquier modo promueve, favorece o facilita la explotación sexual de persona menor de dieciocho (18) años o con discapacidad necesita de especial protección, o se beneficia directa o indirectamente de dicha explotación a sabiendas de tales circunstancias, debe ser castigado con la pena de prisión de seis (6) a ocho (8) años y multa de cien (100) a mil (1000) días. Las penas a imponer deben ser prisión de ocho (8) a doce (12) años y multa de mil (1000) a dos mil (2000) días si la explotación sexual del menor o discapacitado es forzada u obtenida mediante el empleo de violencia, intimidación, engaño, prevalimiento o cualquier medio por el que se consiga la anulación de la voluntad de la víctima. Se debe entender, en todo caso, que la explotación sexual es forzada cuando la víctima sea menor de catorce (14) años.</p>	<p><b>Víctimas mayores de edad:</b> Entre 5 y 8 años Multas de 100 a 500 días.</p> <p><b>Víctimas menores de edad:</b> Entre 6 y 8 años. Multa de 100 a 1000 días.</p>	<p><b>ARTÍCULO 260.- AGRAVANTES ESPECÍFICAS.</b> Las penas contempladas en los dos artículos precedentes se deben agravar hasta en un tercio (1/3) si concurre alguna de las circunstancias siguientes:</p> <p>1) Se pone en peligro la vida o salud de la víctima, sin perjuicio de las penas que correspondan por las lesiones o muertes causadas; 2) La víctima es especialmente vulnerable por razón de edad, situación, enfermedad, o escaso desarrollo intelectual o físico y en todo caso, cuando sea menor de seis (6) años; 3) La conducta resulta particularmente degradante o vejatoria para la víctima; o, Los hechos se llevan a cabo en el marco de un grupo delictivo organizado. Las penas pueden incrementarse hasta en dos tercios (2/3) cuando concurren dos (2) o más circunstancias de las previstas en este artículo.</p>	<p><u>Sujeto activo:</u> Cualquier persona</p> <p><u>Bienes Jurídicos protegidos:</u> Los derechos inherentes a la dignidad de la persona humana, el derecho al libre desarrollo de la personalidad y la indemnidad o integridad sexual de los menores e incapaces y personas en general</p>

## ESTADÍSTICAS DESPLAZAMIENTO FORZADO POR VIOLENCIA AÑO 2019 AL 2021

En Honduras son 6,776 mujeres han muerto de manera violenta según el Observatorio de la violencia de la UNAH desde 2005 a octubre de 2021.

“Una de las causas centrales y principales de la violencia contra las mujeres y los femicidios es que hay un alto índice de impunidad es decir de casos que no se resuelven y estamos hablando del 95% en ambos casos”

Según el Observatorio de la Violencia de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, 6,776 mujeres han muerto de manera violenta en el país centroamericano entre 2005 y lo que va del 2021, y el 61.5 % de esas muertes son consideradas feminicidios.

En Honduras, durante la temporada de pandemia por Covid-19, ha incrementado el número de denuncias de agresiones a mujeres y más de 100 acusaciones presentó el Ministerio Público por agresiones a mujeres solo Tegucigalpa.

Los tres departamentos de Honduras que más se reportan denuncias de violencia doméstica en este 2021, lo encabeza Cortés con 3,970, seguido de Francisco Morazán con 3,820, también Yoro con 1,272 denuncias.

En lo que va del año y durante el periodo de enero a mayo de 2021 se registraron 21,862 denuncias por violencia doméstica esto con base en los datos de la línea de emergencia 911.

Según el estudio Femicidio en Honduras, (Banco Interamericano de Desarrollo, 2019)<sup>6</sup> El femicidio es la expresión más extrema de la violencia contra las mujeres. Honduras es uno de los países con las tasas de muertes violentas de mujeres más altas del mundo. Las diferentes formas de violencia (ámbito público o privado, distintas formas de violencia y considerando la relación entre la víctima y el/los agresores/es, entre otros elementos); los avances y desafíos para prevenir, identificar, atender y brindar protección a las mujeres con alto riesgo de femicidio, así como investigar y sancionar este delito; y la disponibilidad y efectividad de las políticas y programas e instrumentos para atender a estos desafíos.

<sup>7</sup>De las 544 quejas relacionadas a desplazamientos forzados, 155 quejas fueron de personas víctimas de desplazamiento interno. Esto representa el 28.5% del total de casos identificados en el 2020 y, que se individualizan en un total de 755 personas a nivel nacional.

Las dinámicas de desplazamiento se dieron de forma intradepartamental e intradepartamental. El 87% de las personas y sus familias se ubicaron dentro del mismo departamento donde ocurrió el hecho de violencia (intradepartamental), mientras que el restante 13% se trasladó a otro departamento dentro del territorio nacional (interdepartamental).

Se debe mencionar que éste sería el primer movimiento de reubicación, en caso de continuar las situaciones de riesgo y violencia. La opción de salir del país siempre es una posibilidad muy fuerte, según la consulta de intención de destino que se realiza en las entrevistas a las personas peticionarias.

<sup>6</sup> El femicidio en Honduras, Banco Interamericano de Desarrollo, 2019

<sup>7</sup> (2021, diciembre 8). Desplazamiento forzado interno en Honduras 2020 – CONADEH. pàg 16.

En relación con el número de quejas por desplazamiento a nivel intradepartamental, se encuentran los mayores registros de reubicación en Francisco Morazán (69) y Cortés (43). Los motivos que mencionaron las personas del por qué se reubicaron en el mismo departamento de huida fueron: para mantener los lazos familiares, por mayores oportunidades de trabajo o nuevas oportunidades laborales, para facilitar el acceso a la educación de sus hijos e hijas o debido al arraigo de estar cerca de su ciudad natal.

Al salir del departamento de origen, la decisión respecto al lugar de su reubicación se caracterizó por ser en departamentos cercanos al de su lugar de origen debido a la esperanza de que en un futuro la situación de riesgo disminuya y sea posible regresar a su hogar.

El siguiente cuadro evidencia las dinámicas de desplazamiento interno, en donde se destaca cómo las personas desplazadas buscan reubicarse en su mismo departamento para mantenerse relativamente cerca de su lugar de origen.

<sup>8</sup>Distribución geográfica Según los datos de CONADEH la ubicación de las quejas relacionadas a desplazamiento y en riesgo se han concentrado mayoritariamente en cuatro departamentos: Francisco Morazán (229), Cortés (92), Atlántida (46) y Choluteca (44); coincidiendo con las mismas zonas identificadas en el Estudio de Caracterización del Desplazamiento Interno por Violencia en Honduras 2014-2018. El 75.5% del total de quejas identificadas se ubicó en estos departamentos, cifras equiparables al 2019, (76.4%), lo que indica que la tendencia en la concentración de casos de desplazamiento se mantuvo en los últimos años, aún en medio de las medidas de restricción a la movilidad en respuesta a la emergencia sanitaria.

En la zona oriental del país, los departamentos de Olancho (19) y El Paraíso (16) concentraron el mayor número de quejas. En la zona occidente del país no se identificaron denuncias por desplazamiento interno, posiblemente debido a la falta de denuncia de los ciudadanos por la lejanía entre las ciudades de Intibucá, Ocotepeque, Santa Bárbara, Valle, Choluteca, Gracias a Dios Gracias a Dios, Yoro, Atlántida, Comayagua, Colón, Olancho, Cortés, La Paz, Francisco Morazán, Copán, y El Paraíso Desplazamiento Intradepartamental donde se ubican las oficinas de CONADEH y el confinamiento obligatorio por la pandemia de COVID-19. Por otro lado, el departamento de Colón se estableció como uno de los principales receptores de familias desplazadas (17) en la zona norte de Honduras.

### **Causas y agresores que detonaron el desplazamiento forzado**

<sup>9</sup>Las personas que interpusieron una queja manifestaron haber experimentado distintos hechos de riesgo y violencia, perpetrados por diferentes actores. Las maras y pandillas continúan siendo identificadas como principales agresores en el 23% de las quejas de desplazamientos forzados. En el 17% de los casos, las personas peticionarias identificaron a “conocidos” (grupo que integra a los familiares, vecinos, compañeros de trabajo e incluso jefes como los principales agresores en actos de violencia. El 6% indicó que los agresores habían sido operadores de justicia en todas sus divisiones policiales. Un 34% de las personas dijeron que desconocían quién era el agente perpetrador o el motivo por el cual habrá ocurrido el hecho violento.

<sup>8</sup> (2021, diciembre 8). Desplazamiento forzado interno en Honduras 2020 – CONADEH. pàg 20

<sup>9</sup> (n.d.). 2020 informe Anual - Comisionado Nacional de los Derechos 2020 pàg, 21

Agresores que causan riesgo y/o desplazamiento a nivel nacional, año 2020

Agresor	Queja	%
Desconocido	185	34
Conocido	93	17
Pandilla 18	63	12
Vecino	44	8
Mara Salvatrucha MS-13	41	8
Operador de justicia	32	6
Mareros	19	3
Familiar	21	4
Pareja	21	4
Banda criminal	14	3
Narcotraficante	4	1
Delincuente común	2	0
Compañero de trabajo	3	1
Barras bravas	1	0
Empleador (jefe)	1	0
<b>Total</b>	<b>544</b>	<b>100</b>

Fuente: CONADEH-UDFI, 2020.

<sup>10</sup>Las quejas interpuestas por mujeres están relacionadas con la violencia basada en género, que se manifiestan mediante abuso sexual, violencia intrafamiliar y reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes; de igual manera se relacionan al tipo de trabajos desempeñados, entre los que se encuentran las amas de casa, comerciantes o vendedoras ambulantes.

### Orientación sexual e identidad de género

Orientación sexual e identidad de género La población LGBTI (lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersex) se pueden encontrar en situación de mayor riesgo de desplazamiento forzado debido a la discriminación y violencia ejercida en su contra por su orientación sexual e identidad de género. En 2020, se identificaron tres quejas de hombres gay en riesgo de desplazamiento y, una queja de una mujer transgénero en riesgo de desplazamiento.

### **11Relación del número de casos de COVID-19 y quejas identificadas por departamento a nivel nacional, marzo 2020 - enero 2021**

El 56.8% de los casos de COVID-19, se concentraron en los departamentos de Cortés y Francisco Morazán. En estos departamentos, también se registró el mayor número de quejas relacionadas con el riesgo y/o desplazamiento por la violencia, concentrando el 59% de los casos en ambos departamentos. El 41% restante en las demás zonas geográficas del país. En los departamentos donde se registran elevados números de casos afectados por el COVID-19, se han interpuesto quejas orientadas a la salud, asistencia o ayuda humanitaria, coincidiendo los departamentos con altos porcentajes de quejas relacionados con el riesgo y/o desplazamiento. Departamentos como Atlántida, Choluteca, Olancho, Comayagua, con población inferior a los grandes departamentos antes mencionados, tuvieron registros arriba de los 3,000 casos de COVID-19, de igual manera se encuentran entre los primeros departamentos donde se identificaron casos de riesgo y/o desplazamiento en el país.

Estos datos podrían indicar que, a pesar de las restricciones a la movilidad, las zonas del país con mayor concentración de población y mayor actividad económica del país continuaron presentando

<sup>10</sup> (n.d.). Informe Especial de Desplazamiento Forzado por la Violencia año 2020, pàg 23

<sup>11</sup> (n.d.). RESPUESTA AL COVID-19 -

dinámicas de movilidad población y circulación que incidieron tanto en el incremento de contagios de COVID-19, como en los riesgos a la población.

## FACTORES QUE INFLUYEN EN EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DE LAS MUJERES EN HONDURAS.

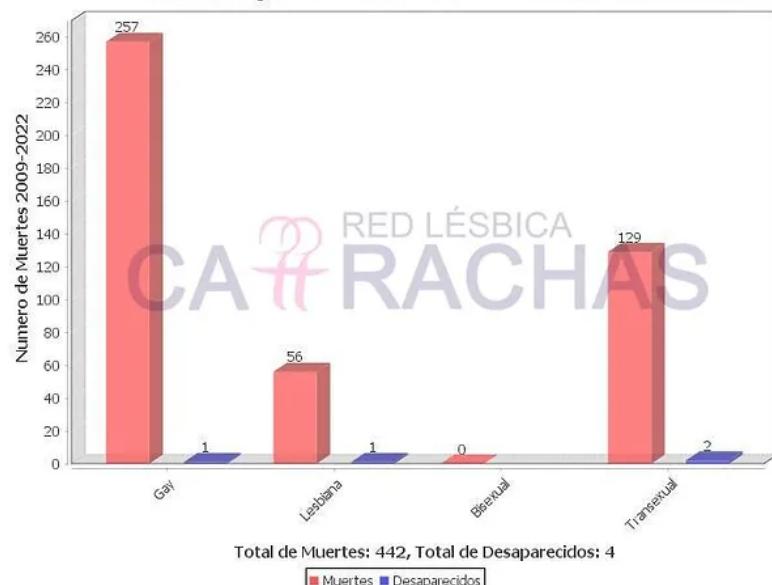
### VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO

Es necesario comprender los tipos de violencia contra las mujeres para entender por qué la violencia basada en género se traduce en desplazamiento forzado. La violencia basada en género (VBG) se define como aquella que “refleja la asimetría existente en las relaciones de poder entre varones y mujeres, y que perpetua la subordinación y desvalorización de lo femenino frente a lo masculino”

La violencia contra las mujeres VCM es entendida como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”

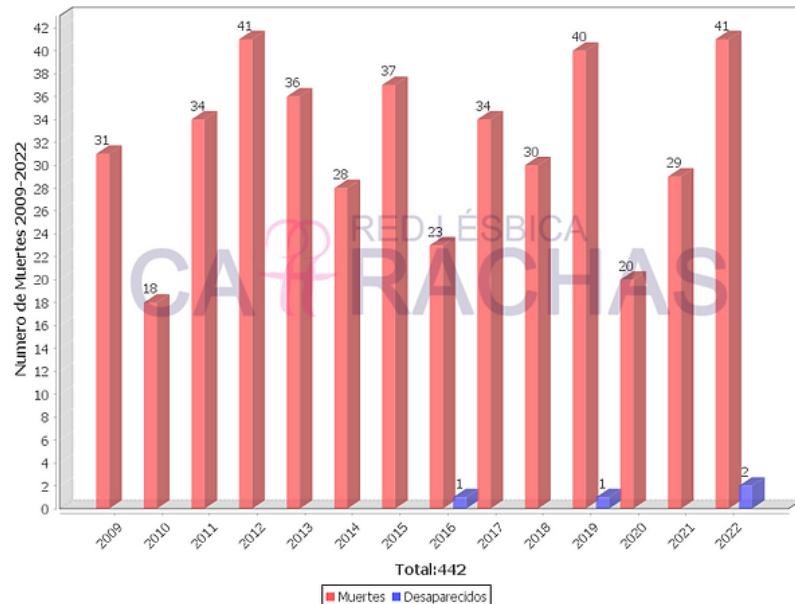
Honduras es uno de los países con mayores índices de violencia contra las mujeres y niñas, durante el periodo 2019-2021, las estadísticas de mujeres violentadas fueron en aumento para el 2020, durante el confinamiento la violencia en contra de las mujeres se agravó.

**Muertes Violentas de personas LGTTBI Auto reconocida O Percibida**

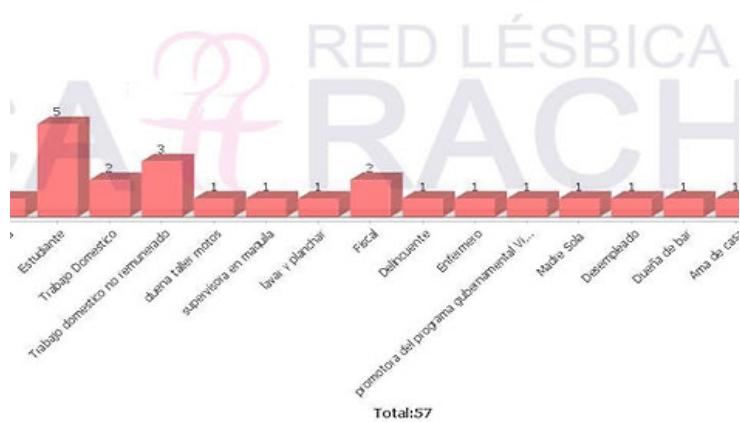


Según el sitio web de la Red Lésbica Cattrachas las mujeres Lesbianas Bisexuales y Trans (LBT) son de las mas expuestas y por esta razón también se desplazan de sus entornos.

### Muertes Violentas de LGTTBI Por Año CATTRACHAS (HONDURAS)



El año 2022 figura entre uno de los mas violentos desde el 2009.



En el caso de las mujeres Lesbianas vemos que la mayor parte de crímenes es contra las estudiantes.

### La Discriminación, prejuicios y exclusión: los obstáculos para el acceso al trabajo de las mujeres trans en Honduras.

Las mujeres trans sufren violencia en muchos de los ámbitos donde se desempeñan. Según el estudio del Centro de Documentación y Situación Trans de América Latina y El Caribe (CeDosTALC), las víctimas trans de vulneraciones de derechos humanos en Honduras son en su mayoría trabajadoras sexuales, el 42% del total. El 34% son trabajadoras formales, el 5% son activistas y el 7% trabajadoras informales.

## La falta de políticas públicas (PERYCIA)

### Acceso a una ley de identidad de Género:

Las personas trans en Honduras, indica que se mantienen invisibilizadas debido a la discriminación, el estigma y la falta de voluntad política para crear una ley de identidad de género o al menos permitirles cambiar su nombre en el Registro Nacional de las Personas (RNP).

Más allá de esta, las personas trans no tienen nada que las ampare y constantemente se ven enfrentadas a escenas de discriminación, humillación o negación de servicios por su identidad de género dentro de instituciones estatales. Cabe resaltar que en Honduras alrededor del 70% de la población se encuentra en situación de pobreza y en 2021 la pobreza extrema aumentó en un 44%, según el Instituto Nacional de Estadística (INE).

Sumado a esto, la casi imposible obtención de empleos bien remunerados debido a la discriminación por parte de una sociedad que las rechaza. Según el Centro de Documentación y Situación Trans de América Latina y el Caribe, las clasificaciones de empleo son las siguientes: trabajadoras sexuales, el 42% del total, el 34% son trabajadoras formales, el 5% son activistas y el 7% trabajadoras informales.

### Acceso a la Salud:

En la Secretaría de Salud no existe un protocolo de atención integral en salud para personas LGBTIQ+, tampoco hay médicos especialistas en endocrinología que puedan trabajar la etapa de reemplazo hormonal.

“Hemos visitado a algunos, pero nos han cerrado las puertas. Influuye muchísimo la religión y hacen uso de la ‘objeción de conciencia’ para no tratar a una persona. Al final, viene siendo una negligencia. Negar la salud a una persona, por su identidad de género, es violencia” según señala Dylan Duarte un activista reconocido de la población Trans.

### Acceso a la justicia

Esta situación evita que puedan acceder a educación, servicios de salud y justicia, orillándolas en muchos casos a ejercer el trabajo sexual, “expuestas a la violencia y abusos que hay en las calles” e impidiéndoles disfrutar plenamente de su identidad de género en su propio país.

“Ni siquiera tenemos protocolos de atención especializada, somos discriminadas en los espacios educativos, no contamos con oportunidad de trabajo y siempre hemos tenido falta de respuesta por parte de los servidores públicos al momento que interponemos una denuncia”, dice la originaria de San Manuel.

En gran parte de casos, cuando una persona trans es asesinada, el tratamiento e investigación no llegan a resultado alguno. Los casos quedan engavetados y no se identifica a los culpables.

### METODOLOGÍA:

La metodología diseñada para esta investigación tuvo dos elementos contextuales que influyeron en su definición: llevó al uso de fuentes alternativas de información (las organizaciones acompañantes y las instituciones responsables) encuestas, grupos focales y entrevistas a mujeres parte de la Mesa de Mujeres Migrantes y Desplazadas

La presente investigación utilizó una **metodología cualitativa** que permitió explorar la dimensión del desplazamiento forzado en la vida de las mujeres y su relación con el transfemicidios, las

técnicas cualitativas proporcionaron una mayor comprensión de las dimensiones, causas y dinámicas de este fenómeno desde el punto de vista de actores relevantes. La participación de personas trabajando directamente con población víctima contribuyó a que los resultados de la investigación se aproximan a las realidades y particularidades de los fenómenos estudiados, así como, a la generación de conocimiento útiles y prácticos para las organizaciones de mujeres y derechos humanos, que luchan por erradicar los fenómenos.

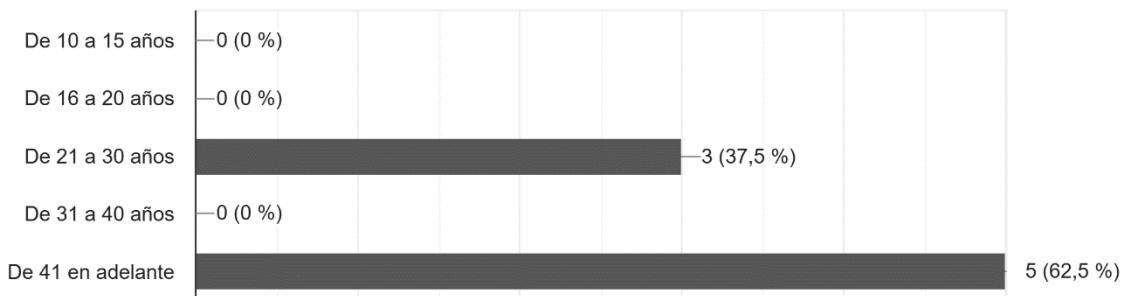
### Información cuantitativa

Si bien no se recolectó información cuantitativa, se incluyeron datos de este tipo para identificar elementos estructurales del contexto nacional que contribuyen a la ocurrencia de los femicidios y su vinculación con el desplazamiento de las mujeres.

A su vez, se incluyeron testimonios, que, desde la vivencia de las sobrevivientes, nos permiten observar las secuelas que genera el femicidio.

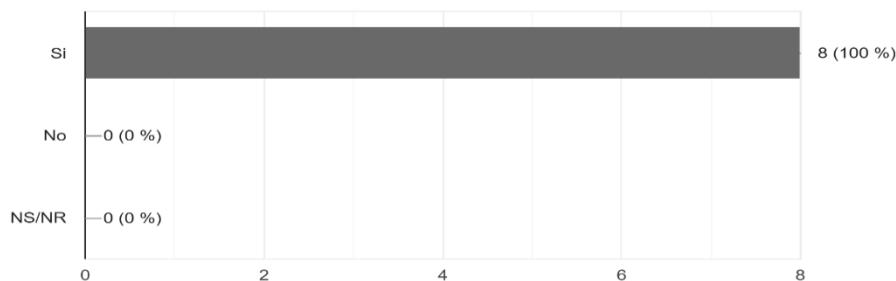
1. Para esta investigación se logró entrevistas a 35 Mujeres LBT quienes desde su experiencia aportaron a la investigación.
2. Se realizó un grupo focal con integrantes de las diferentes organizaciones.
3. Y la entrevista a 5 mujeres LBT.

## RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN:



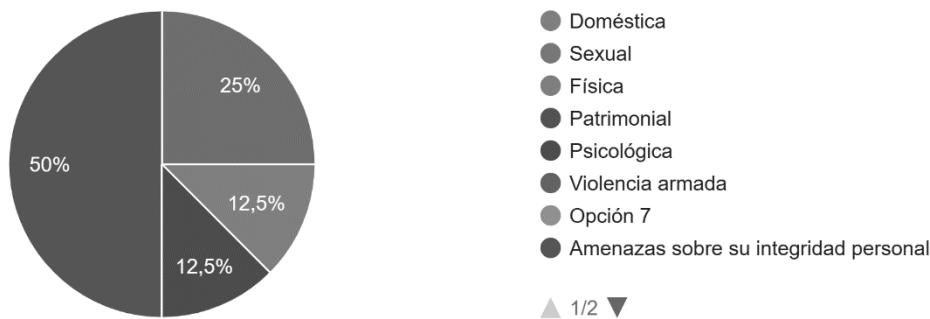
*La edad de las mujeres entrevistadas la mayoría se encuentra entre los 41 años en adelante siguiendo las mujeres jóvenes de 21 a 30 años.*

¿Sabe usted que es la violencia contra las mujeres trans?



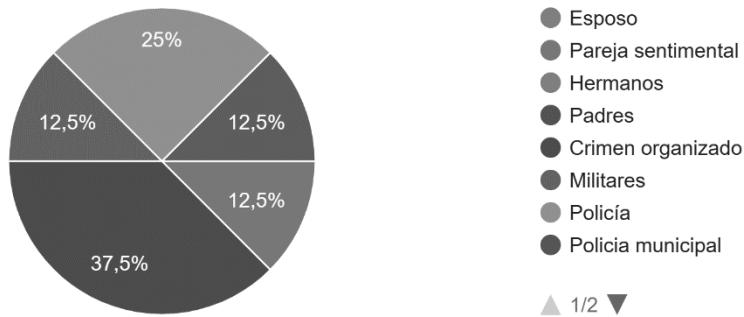
*El 100% de las entrevistadas reconoce que es la violencia contra las mujeres trans, es importante de mencionar que la identidad de género coloca a las personas trans en una condición mayor de vulnerabilidad frente a desplazamiento forzado.*

¿Cuáles son los tipos de violencia contra las mujeres trans que usted conoce en su comunidad?



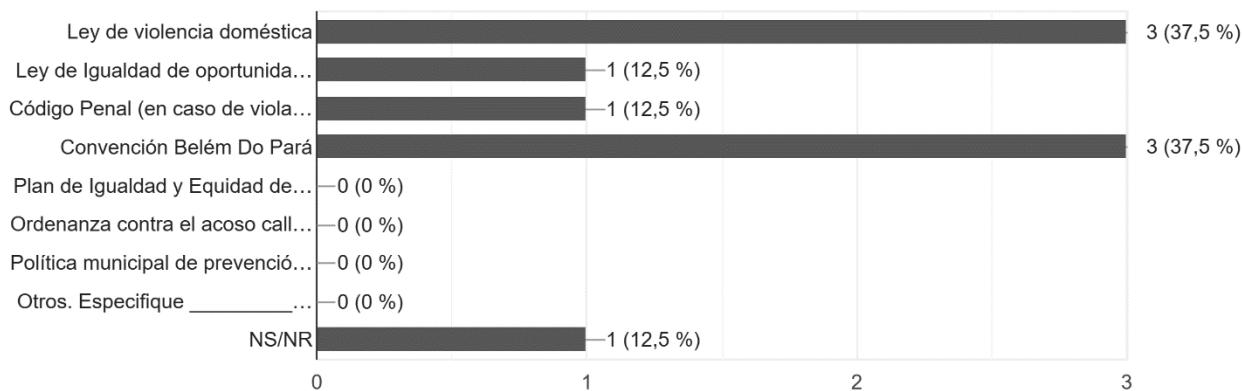
*En el caso de los tipos de violencia las entrevistadas coinciden que las amenazas a su integridad personal son de las más marcadas en sus comunidades, adicionalmente mencionaron que en las comunidades también influye la discriminación por orientación sexual e identidad de género, muchas de las mujeres son obligadas a salir de las comunidades huyendo de entornos de violencia.*

### ¿Según usted quiénes son los que agreden a las mujeres trans?



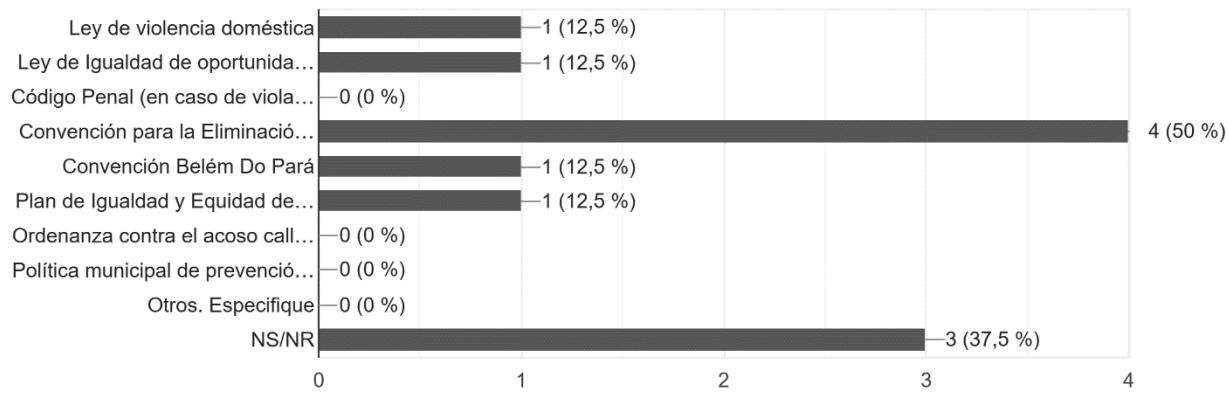
Las entrevistadas coinciden que los que agreden en mayor medida es la Policía Nacional, además mencionan que la policía lejos de dar seguridad a las mujeres víctimas les sacan de sus entornos todo relacionado nuevamente a su orientación sexual e identidad de género, es importante de mencionar que en múltiples ocasiones se ha buscado apoyo policial frente a circunstancias de riesgo a las cuales la respuesta ha sido nula, es importante el impulso de programas de formación enfocados a la sensibilización de los operadores de justicia incluidos en este los funcionarios policiales para reducir la brecha de discriminación existente.

### ¿Qué tipo de leyes nacionales e internacionales sobre violencia contra las mujeres conoce?



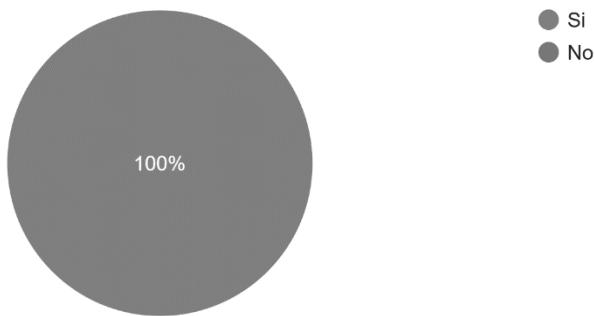
Entre las leyes nacionales e internacionales más conocidas se menciona La Ley de Violencia Doméstica Convención Belém Do Pará, se menciona que es super importante que se impulse la creación de leyes especiales para la protección de las personas LGTBI con énfasis en mujeres LBT. Es importante el empoderamiento de las mujeres socializar las leyes, protocolos y políticas, nacionales e internacionales en pro de los derechos de las personas en contexto de movilidad humana considerando que el 12.5% de las/os entrevistados no conocen ninguna de las mencionadas.

### ¿Si usted conoce alguna de estas leyes, cuáles de ellas aplican a las mujeres Trans?



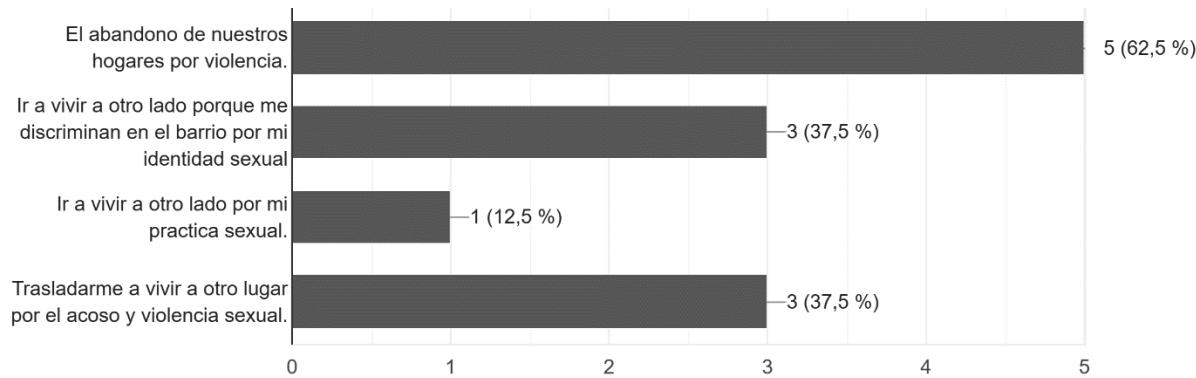
*Es importante todas/os las entrevistadas conocen el abordaje que se da a través de la Convention on the Elimination of all Forms of Discrimination Against Women, CEDAW) es importante seguir el trabajo de fortalecimiento de capacidades para el conocimiento y aplicación de estas leyes a nivel nacional.*

¿Conoces que es el desplazamiento forzado?



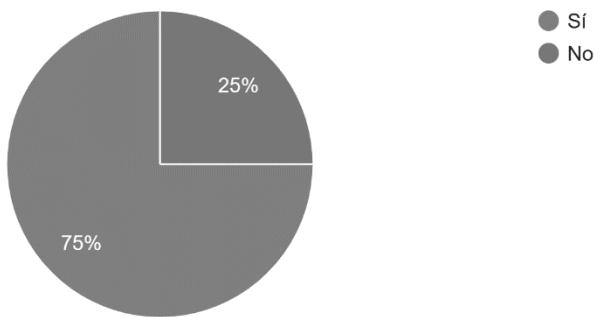
*El desplazamiento Forzado es la situación de las personas que dejan sus hogares o huyen debido a los conflictos, la violencia, las persecuciones y las violaciones de los derechos humanos, de las personas entrevistadas al coincidir en un 100% que reconocen una situación de desplazamiento y alguien cercano o ellas/os han sido víctimas de este flagelo.*

¿Cómo defines el desplazamiento forzado?



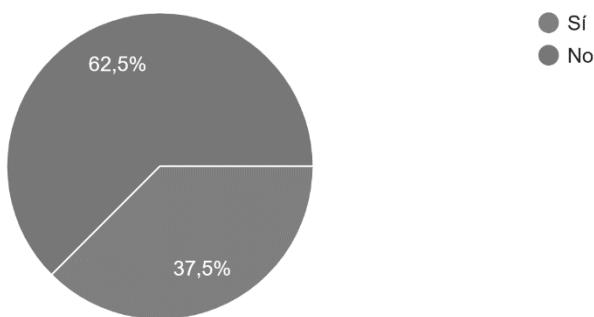
*En el caso de las definiciones de desplazamiento la mayoría de las entrevistadas coinciden que es el abandono de sus hogares por diversas causas asociadas a la violencia.*

¿Te consideras una persona potencialmente expuesta a ser desplazada? \*



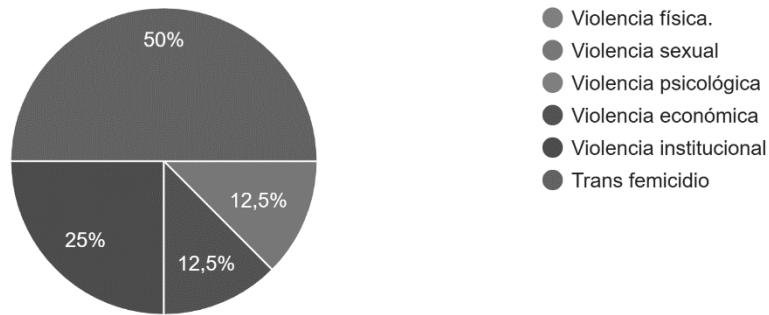
*El 75% de las mujeres se considera expuesta al desplazamiento, esto va amarrado de situaciones que obligan a las mujeres a dejar sus hogares; que están relacionadas con el activismo, orientación sexual, Identidad de Género, inseguridad del país y las amenazas de los grupos criminales.*

¿Eres una persona desplazada por la violencia?



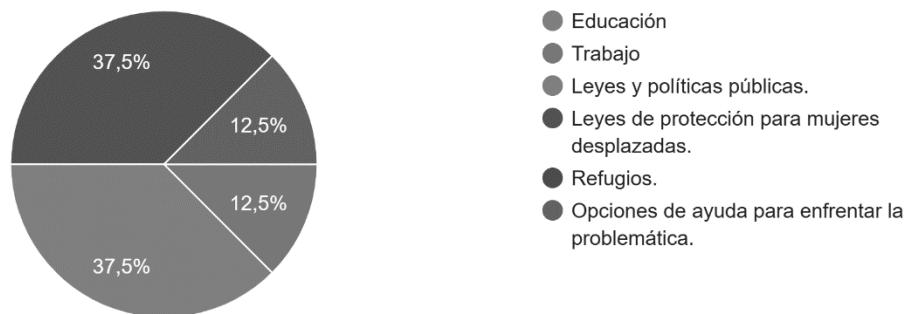
*La mayoría de las entrevistadas consideran que son personas desplazadas, a lo largo de las pláticas con las entrevistadas y participantes de los grupos focales, se identificó que las mujeres en las comunidades se desplazan generalmente por la violencia que sufren, entre las entrevistadas se hace mención el tema de las condiciones económicas, sociales, políticas, de acceso a la educación y acceso a la justicia la no garantía de derechos y la violencia de género son de las causas del desplazamiento, las entrevistadas conocen uno o mas casos de mujeres que han salido del país por oportunidades y se han encontrado en otros países con contextos similares y debido a eso deciden regresar a sus lugares de origen continuando con círculos de violencia.*

Qué tipo o tipos de violencia sufren las mujeres trans por el desplazamiento forzado?



*Las mujeres trans sufren a diario son expuestas a todo tipo de violencia para el caso del desplazamiento consideran que la violencia física es una de las mas recibidas, esto esta relacionado con los actores que se ven involucrados para el desplazamiento de las mujeres, es importante de mencionar que en contra de las mujeres lesbianas hay un alto grado de descremación y algunas ocasiones se han sido violadas correctivamente u obligadas a no tener muestras de cariño con sus parejas e incluso han sido expulsadas con todo y su familia.*

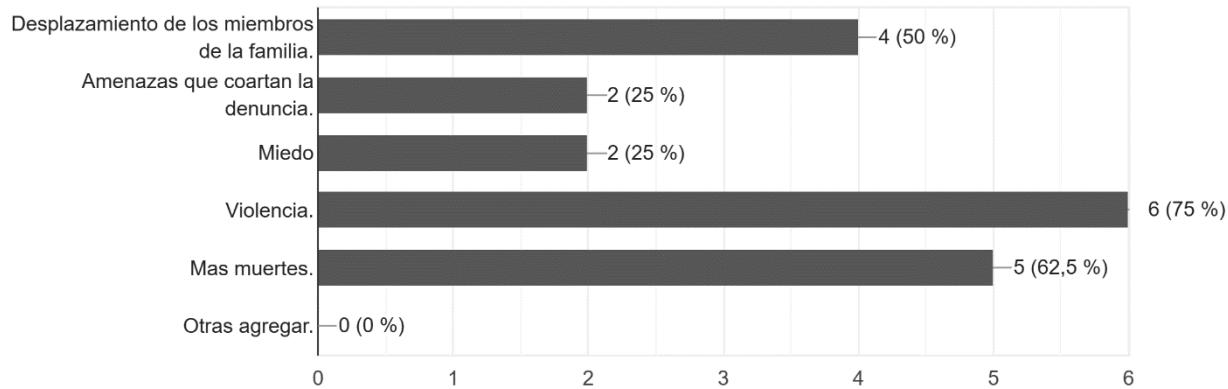
¿Cuáles son las necesidades de las mujeres trans en esta comunidad/localidad?



*En el caso de las necesidades de las mujeres que mejorarían su condición frente al desplazamiento forzado. Las leyes de protección para mujeres desplazadas figuran como una necesidad latente por parte de las personas que han participado de esta investigación, es urgente la aprobación de leyes y políticas públicas*

que les protejan frente al desplazamiento, seguida de están una serie de acciones que son necesarias para que se garanticen los derechos de las mujeres víctimas de desplazamiento forzado.

¿Cuáles cree que son las consecuencias del desplazamiento forzado contra las mujeres trans en la sociedad?



*Sin duda alguna una situación de desplazamiento afecta a las mujeres en diferentes formas, en el caso de las participantes de esta investigación consideran que una de las consecuencias del desplazamiento es la violencia generalizada y en el caso de personas trans es aún más marcado, además el desplazamiento de una persona generalmente siempre termina con la expulsión de todos los miembros de la familia y la mas fatal es que siempre termina con la muerte de muchas mujeres.*

¿Cuál es el perfil (como se describen) las mujeres trans-víctimas de desplazamiento forzado?

1. *La mayoría de las mujeres trans son víctimas de extorsión en el trabajo sexual violencia de garantías humanas*
2. *Victimas de amenazas por orientación sexual e identidad de género.*
3. *Mujeres trans que se dedican al trabajo sexual y explotadas para la venta de drogas.*
4. *Mujeres defensoras de Derechos Humanos.*

¿Qué acciones de protección se podrían impulsar?

1. *Políticas públicas para mujeres diversas desplazadas.*
2. *Construcción de programas o casa refugio que atiendan este fenómeno Y atención psicológica diferencias específicamente para mujeres trans.*
3. *Mecanismos de protección para mujeres trans desplazadas.*
4. *Leyes en contra de la violencia y la discriminación. Judicialización en caso de denuncia por amenaza o por lamentar la muerte.*
5. *Darles seguridad, brindarles una oportunidad laboral y sobre todo q se aplique la ley contra los agresores.*

¿Cuál considera que sería una buena forma de Disminuir los trans femicidios en nuestro país?

1. *Dar seguridad, brindales una oportunidad laboral y sobre todo q se aplique la ley contra los agresores.*
2. *Atendiendo las estadísticas de casos de mujeres trans y documentando cada una de las quejas o denunció de esta población.*
3. *Un sistema de justicia robusto para dar respuestas efectivas y que se castiga a los culpables.*
4. *Cumpliendo las leyes.*

5. *Campañas de socialización pues ellas son personas que están en este mundo y hay que aceptarlas tal cual son sin discriminarlas.*

¿Qué impacto podría estar generando el trans-femicidio en el desplazamiento forzado?

1. *Mas mujeres trans que forman parte del movimiento que lucha por la garantía de los derechos humanos de las personas trans y la ley de identidad de género tenga quien emigran de manera forzada del país.*
2. *Disminución de violación a derechos*
3. *Falta de servicios de salud.*
4. *Falta de empleo digno para las mujeres.*
5. *La violencia y la discriminación*
6. *Mas personas desplazadas y con miedo a la denuncia y a todo y todos.*

## PROGRAMAS DEL ESTADO O SOCIEDAD CIVIL PARA BRINDAR PROTECCIÓN A MUJERES RETORNADAS QUE HAN SIDO VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO INTERNO.

<sup>12</sup>Honduras es uno de los primeros países en América que ha reconocido la gravedad de la problemática social y humanitaria del desplazamiento forzado por violencia, esta realidad se aceptó desde el 2013 y desde allí se han venido adoptando medidas específicas a fin de brindar atención a esta población y procurar la protección y soluciones duraderas para las personas desplazadas y sus familiares.

Honduras brinda protección a personas desplazadas internamente por violencia, actualmente aplicamos a un fondo del Consejo Nacional de Protección al Hondureño Migrante (CONAPROHM), adscrito a la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, estos son fondos especiales para dar atención a migrantes que salieron del país por violencia y que regresan al país con necesidades de protección

“Generalmente son personas que llegan a los Centros de Atención al Migrante Retornado (CAMR), del país, y ellos nos remiten los casos; actualmente nos han remitido a esta dirección 22 casos de los cuales, a 7 en particular se les está brindando protección”.

¿En qué consiste la protección?

A esta interrogante el funcionario al frente de la Dirección para la Protección de Personas Desplazadas Internamente por la Violencia, responde que es una asistencia completa “les damos la asistencia humanitaria debida que va desde gestionarles su identidad, alojamiento, alimentación y todos los cuidados, luego se trabaja en un proceso de soluciones duraderas ayudándoles a la reinserción laboral para que pueda rehacer su vida.

Avances en el tema de desplazamiento interno

Se detalla que, aunque persisten muchos desafíos en este tema de desplazamiento forzado, ya hay avances concretos en el país que van desde el reconocimiento del problema, hasta investigaciones profundas, y la construcción de normativas para la búsqueda de prevención y soluciones duraderas; para el caso una de las respuestas a esta problemática es la creación de la

---

<sup>12</sup> (n.d.). Engavetada ley para la atención y protección de personas, traducida por las autoras, <https://www.radiohrn.hn/engavetada-ley-para-la-atencion-y-proteccion-de-personas-desplazadas>

## Comisión Interinstitucional para la Protección de las Personas Desplazadas por la Violencia (CIPPDV).

La CIPPDV tiene como objetivo principal impulsar la formulación de políticas y la adopción de medidas para la prevención del desplazamiento forzado, así como para la protección y atención de personas desplazadas e impulsar investigaciones sobre las tendencias, causas y agentes que generan los desplazamientos forzados por la violencia y la criminalidad, las zonas o comunidades más afectadas, sus víctimas, así como las consecuencias sociales, económicas, jurídicas y políticas que ello genere.

La creación de la Dirección para la Protección de Personas Desplazadas Internamente por la Violencia-SEDH, que coordina la atención estatal integral para acoger a la población desplazada y garantizar la restitución de sus derechos, brindando seguridad y tranquilidad, y a la vez lograr que las instituciones públicas adecúen su oferta y se sumen de forma articulada, aportando soluciones duraderas para una pronta y efectiva estabilización de las condiciones de vida de la población desplazada.

Se puede presentar como un gran logro, el anteproyecto de la -Ley para la Prevención, Atención y Protección de las Personas Desplazadas Forzadamente- que se presentó al Congreso Nacional el pasado 27 de marzo de 2019.

Esta ley se encuentra actualmente engavetada en el Congreso Nacional, el cuerpo legal crea la Comisión Interinstitucional para la Protección de Personas Desplazadas Forzadamente como máxima instancia de decisión del sistema, presidida por el titular del Poder Ejecutivo e integrada por dependencias estatales, organismos de gobierno local y de la sociedad civil.

La Comisión está concebida para desempeñar las atribuciones de diseñar las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos para la población movilizada internamente por razones de inseguridad.

También entraría en funciones la Dirección para la Protección de Personas Desplazadas por la Violencia, adscrita a la Secretaría de Derechos Humanos.

Sería la encargada de articular la ejecución de las políticas, planes, proyectos y protocolos e investigar la situación y el impacto de la violencia entre las personas que huyen para salvar su vida.

Para ese efecto se plantea la creación de cinco unidades para la recepción y análisis de casos, darles seguimiento a las medidas de asistencia, registrar la información y brindar soluciones duraderas a las víctimas.

En todo este esquema se incluye un fondo para la atención de personas desplazadas de manera forzada. Esta dependencia sería financiada mediante la transferencia de la Tasa de Seguridad, del Tesoro Nacional y de fuentes externas con una suma no inferior a 150 millones de lempiras anuales

El Registro Único de Personas Desplazadas entrará en operación adscrito a la cartera ministerial de Derechos Humanos, con el fin de construir un expediente completo de los compatriotas que deben movilizarse para salvar su integridad.

La ley que fue introducida hace un año en el Congreso Nacional define una política nacional de prevención del desplazamiento forzado que establece medidas acerca del reclutamiento forzado de menores de edad, violencia de género, despojo de tierras y protección del patrimonio de los perjudicados.

Los gobiernos locales serán responsables de formular políticas que atiendan los planes de contingencia y la prevención urgente, así como los desplazamientos guiados.

La asistencia humanitaria, la protección en todos sus sentidos, igual que el registro de los bienes abandonados, el acceso a justicia, al trabajo y a los servicios de educación y salud, son componentes del cuerpo normativo.

Quedan establecidas también las opciones del retorno y reubicación de los desplazados y su participación en programas de reinserción económica y social.

Un informe arroja que entre 2004 y 2018 más de 247,000 personas han debido huir de sus casas, porque su vida ha sido puesta en situación de riesgo en distintos grados.

Honduras requiere legislar para proteger a los desplazados por la violencia en el país, unas 250.000 personas han tenido que abandonar su hogar entre 2004 y 2018, según la Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

El ante proyecto de Ley para prevenir, atender y proteger a las personas desplazadas internamente fue presentado en marzo pasado por la Comisión Interinstitucional para la Protección de Personas Desplazadas por la Violencia en Honduras, sin que siquiera se llegue a discutir.

Según cifras del estatal Comisionado de Derechos Humanos, unas 250.000 personas se vieron obligadas a abandonar su casa en Honduras por la violencia entre 2004 y 2018.

«El hecho de que exista un marco ordenado de asistencia contribuye a la protección» de los desplazados y hace que «salir de su hogar»

**Instituciones involucradas brindar protección, asistencia a mujeres retornadas que han sido víctimas de desplazamiento.**

### **Poder Judicial**

1. Juzgado Contra la Violencia Doméstica.
2. Juzgados de Letras Penales.
3. Defensoría Pública.
4. Unidad de Programas Especiales
5. Unidad de Género.

### **Ministerio Público**

1. Dirección de Fiscalía.
2. Fiscalía de la Mujer.

### **Instituciones gubernamentales y municipales**

1. Instituto Nacional de la Mujer (INAM).
2. Secretaría de Salud, a través de las consejerías de familia.
3. Secretaría de Seguridad, a través de la Policía Nacional y su Unidad de Género.
4. Alcaldía de Tegucigalpa a través de la Oficina Municipal de la Mujer.
5. Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH).

### **Organizaciones de la sociedad civil**

1. Visitación Padilla.

2. Asociación Calidad de Vida.
3. Universidad Nacional Autónoma de Honduras a través del Consultorio Jurídico Gratuito.
4. Universidades privadas.
5. Grupo Sociedad Civil.

## MECANISMOS DE DENUNCIA Y PROTECCIÓN.

Las víctimas directas o indirectas y los familiares de la víctima directa tienen el derecho a recibir de parte de las instituciones que conforman el sistema penal un tratamiento digno que les permita reivindicar su derecho a la justicia. Esta aspiración está ligada de forma inescindible al derecho a un recurso judicial efectivo, por medio del cual se debe hacer real la participación individual o colectiva a las personas afectadas con el delito en las decisiones judiciales que las perjudican.

### Los principios rectores para el trabajo con las víctimas indirectas y los familiares en casos de femicidios

#### Asesoría y representación judicial gratuita

Es obligación del Estado dotar de asesoría y representación judicial, especializada y gratuita a las víctimas indirectas y sus familiares con el fin de que se puedan reivindicar los derechos frente a la administración de justicia.

#### Respeto por la dignidad humana y trato diferenciado

Una de las tareas más importantes que deben desarrollar los operadores de seguridad y justicia es cuando investigan la muerte violenta de una mujer por razones de género es la de adoptar todas las medidas que sean necesarias para proteger la seguridad personal y familiar y garantizar el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la vida privada de las víctimas indirectas o los familiares.

La Corte IDH ha establecido que uno de los corolarios respecto a la participación de las víctimas durante el proceso es el deber de que sean tratadas con humanidad y respeto a su dignidad y a sus derechos humanos.

Se deben seguir las normas de derechos humanos y las de prohibición de la discriminación basada en la raza, el sexo, el origen étnico, la religión, el origen nacional, orientación sexual, expresión e identidad de género, discapacidad u otra condición.

Igualmente, *La declaración de los principios fundamentales de la justicia* expresa que “las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad”. En ese sentido, “han de adoptarse las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad, así como las de sus familias”<sup>238</sup>. Debe garantizarse que no sea admisible ningún tipo de evidencia sobre la conducta sexual previa de la víctima. En todos los casos, las víctimas tienen derecho a ser protegidas en su intimidad

Igualmente, La Convención de Belém expresa que “las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad”. En ese sentido, “han de adoptarse las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad, así como las de sus familias”. Debe garantizarse que no sea admisible ningún tipo de evidencia sobre la conducta sexual previa de la víctima. En todos los casos, las víctimas tienen derecho a ser protegidas en su intimidad.

## OTROS PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

**Calidad:** La calidad del servicio brindado es una prioridad.

Calidez: Se requiere del personal un trato humano y cálido para que la mujer se sienta protegida.

**Sensibilidad, comprensión, empatía, paciencia y privacidad:** Al tratarse de una problemática que afecta a la integridad de la mujer, el diálogo con la víctima debe realizarse con sensibilidad, comprensión, empatía y paciencia, garantizando condiciones de privacidad.

**Confidencialidad:** Así mismo se debe respetar el principio de confidencialidad, que según lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento Interno del Centro impone al personal, bajo sanciones disciplinarias, la no divulgación de los datos e información puestos en su conocimiento.

## CONCLUSIONES PARA EXIGIR PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A LAS MUJERES EN SITUACIÓN Y CONTEXTO DE MOVILIDAD HUMANA:

## RECOMENDACIONES PARA EXIGIR PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A LAS MUJERES EN SITUACIÓN Y CONTEXTO DE MOVILIDAD HUMANA

## BIBLIOGRAFÍA

1. Banco Interamericano de Desarrollo. (2019). Femicidio en Honduras .
2. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (caso 12,051) por inacción del Estado Brasileño ante una situación de violencia doméstica y se resolvió el 16 de abril del 2001
3. Investigación Violencia feminicida en 10 entidades de la República Mexicana, de la Comisión Especial del Feminicidio de la LIX legislatura de la Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión. 2005. México
4. Conferencia Mundial de la Mujer en México 1975
5. (2015, abril 7). Violence, Peace, and Peace Research Author(s): Johan Galtung
6. El femicidio en Honduras, Banco Interameamericano de Desarrollo, 2019
7. (2021, diciembre 8). Desplazamiento forzado interno en Honduras 2020 – CONADEH. pàg 16.
8. (2021, diciembre 8). Desplazamiento forzado interno en Honduras 2020 – CONADEH. pàg 20
9. 2020 informe Anual - Comisionado Nacional de los Derechos 2020 pàg, 21
10. Informe Especial de Desplazamiento Forzado por la Violencia año 2020, pàg 23
11. Engavetada ley para la atención y protección de personas, traducida por las autoras, <https://www.radiohrn.hn/engavetada-ley-para-la-atencion-y-proteccion-de-personas-desplazadas>

12. Estudio Investigación sobre violencia sexual y femicidios como causas del desplazamiento forzado realizado por Grupo Sociedad Civil